

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 0 0 0 9 2 0 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SOCIEDAD PROMITEL S.A.S.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 002626 del 5 Abril del 2013, el señor RICARDO ASHTON IZQUIERDO, coordinador Constructor e interventor de la Sociedad PROMITEL COLOMBIA S.A.S, solicito certificación ambiental, para instalación de poste en la vía cordialidad entre los municipios de Barranquilla y Galapa. Que en cumplimiento de las funciones de control manejo y seguimiento ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000833 del 4 de septiembre del 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES

- Los cables de fibras óptica, se conecta a la red de Barranquilla en el registro ubicado en el costado Sur-Oeste de la intersección de la oreja vial de la cordialidad-circunvalar, en el PR111+400 en la coordenadas Nos10°56'36" Y W74°50'12".
- Por el costado izquierdo avanza por un sector muy cerca al alambrado de las propiedades privadas pero manteniéndose en terreno de la vía de la cordialidad, sin afectar ningún árbol ni la vegetación circundante.
- En el sector conocido como urbanización Villa Olímpica (PR113-150), los postes suben el terraplén del terreno pasando la entrada la Urbanización, luego bajan y continúan el costado izquierdo de la vía muy cerca al alumbrado de las propiedades sin afectar la cercas que existen en el sector.
- La posteria avanza por el costado izquierdo por la vía Barranquilla-Cartagena hasta el sitio del PR111-700, donde por medio de un topo. atraviesa la vía hasta situarse frente a la EDS Pozo Rubio.
- Una vez situada la posteria al costado derecho de la vía avanza hasta la intersección a la entrada del municipio de galapa (PR-117+018) Coordenadas No10°56'36" Y W74°50'12", quedando para conexiones futuras del mismo municipio.
- El total de cable de fibra óptica mide 6.9 Km desde su inicio en el PR111+400 al PR117+018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000920 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SOCIEDAD PROMITEL S.A.S.”

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado se concluye:

- En el sector identificado como PR117+018 AL PR110+400, de la vía la cordialidad entre el distrito de Barranquilla y el municipio de Galapa se van hincar 81 poste de concreto para soportar el tendido de cable de fibra óptica.
- El cable de fibra óptica se conecta a la red de la ciudad de Barranquilla en el registro ubicado en el costado Sur-Oeste (lado izquierdo) de la intersección de la oreja vial de la cordialidad – circunvalar en el PR111+400 en las coordenadas No 10°56'36" y W74°50'12".
- Por el lado izquierdo de la vía la cordialidad, avanza por un sector publico muy cerca al alambrado de las propiedades privadas, pero manteniéndose siempre en terreno de la vía de la cordialidad, sin afectar ningún árbol ni la vegetación circundante.

Por todo lo anterior, y una vez revisados los aspectos generales del proyecto se concluye que desde el punto de vista ambiental es viable, sin embargo se deben tomar medidas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales relacionado con la disposición de escombros, por lo que se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del area de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos liquido, solido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el articulo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000920 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SOCIEDAD PROMITEL S.A.S.”**

Que la resolución 541 de diciembre 14 de 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa organza, suelo y subsuelo de excavación.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad PROMITEL COLOMBIA S.A.S. Con Nit No.802-012.348-9 representado legalmente por el señor Roberto Rosa Alcocer o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presenta Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo: dar cumplimiento
 - a) Con las disposición de la Resolución No.541 de 1994, relacionada con el manejo de escombros.
 - b) Certificado de existencia y representación legal, actualizado y emitido por la Cámara de Comercio
 - c) Relacionar el Registro Único Tributario actualizado y emitido por la DIAN.

2. En el termino de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:
 - a) Deberá allegar, remitir o entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el cronograma de socialización del proyecto, con las comunidades acentadas en el área de influencia directa e indirecta.
 - b) Debe presentar el cronograma de actividades para la instalación de 81 poste en el espacio público de la vía cordialidad entre los PR111+400 y PR117+018.

 - c) Certificación de recolección y disposición final de escombros según lo relacionado en la Resolución No.541 de 1994.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000833 del 04 de septiembre del 2013, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° **No. 000920** DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA SOCIEDAD PROMITEL S.A.S.”**

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp. No. 0527-679
CT No.0000833-04/09/2013
Elaboro:Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejía Barandica